



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 4 6 3



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”.

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ~~13~~¹³ horas del día ~~11~~¹¹ de Abril de 2014, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 15563-EC/13, caratulado: “S/ DEC. PROV. N° 2078/13 LEY PROV. N° 943 ART. 2°”.

En primer término las actuaciones fueron analizadas por el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia C.P.N. Hugo Sebastián PANI, cuyo voto se transcribe a continuación: “...Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, el Expediente del registro de la gobernación Letra: EC N° 15563/2013 caratulado: “S/ DEC. PROV. N° 2078/13 LEY PROV. N° 943 ART. 2°”, a los fines de tomar intervención y emitir mi voto.

Antecedentes: Por imperio de la Ley provincial N° 943 se autorizó al Poder Ejecutivo provincial a gestionar y concretar créditos por ciento veinte millones de pesos (\$ 120.000.000,00) con el Banco Tierra del Fuego, Banco de la Nación Argentina u otras entidades financieras públicas o privadas, organismos nacionales e internacionales de crédito, destinados a la cancelación de deudas previsionales corrientes y de ejercicios anteriores del Gobierno Provincial con el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.).

El mentado financiamiento sería por un plazo máximo de cinco (5) años, constituyendo garantía sobre los recursos del Régimen Federal de Coparticipación y/o Regalías Hidrocarburíferas, con las tasas de interés y condiciones de plaza al momento de su constitución.

Así, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley provincial N° 943 se ordenó incorporar dicho financiamiento al Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de Recursos de la Administración Pública -Ejercicio 2013- en las partidas presupuestarias correspondientes.

En ese sentido, mediante Nota N° 393/2013 Letra: Sub. Gestión - M.E., de fecha 20/09/2013 (fs. 3), la Sra. Subsecretaria de Gestión del Ministerio de Economía Ing. Cintia A. AGUADO remitió las actuaciones del visto al Sr. Secretario de Presupuesto y Planificación en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la Ley provincial N° 943.

A su vez, a fs. 4 se agregó Formulario de Modificación Presupuestaria N° 162/13 pendiente de autorización, mientras que a fojas 5 se agregó el mismo bajo el título de

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

“**autorizado**”, ambos fueron suscriptos por el Jefe de Departamento Programación y Control, Dn. Carmelo MILITELLO.-----

En este sentido, a fs. 6 corre glosado el Informe N° 884/13 Letra: D.G.P., suscripto por el Sr. Jefe de Departamento Programación y Control, dirigido al Sr. Secretario de Presupuesto y Planificación, en el que informó de las normas administrativas realizadas con relación a la modificación presupuestaria de erogaciones y cálculos de recursos correspondientes al Ministerio de Economía, indicando que la misma se efectuó a fin de reforzar la partida servicios de la deuda para la obtención de mayores recursos. A su vez confeccionó y elevó proyecto de acto administrativo que sería del caso dictar.-----

Siendo así, el Sr. Secretario de Presupuesto y Planificación Dn. Claudio H.F. BLANCO remitió las actuaciones al Sr. Ministro de Economía compartiendo el Informe N° 884/13 Letra: D.G.P.-----

En consecuencia, se dictó la Resolución M.E. N° 511/13, por la que se modificó la distribución analítica de erogaciones y cálculos de recursos de la administración centralizada del ejercicio 2013.-----

A su vez, mediante Nota N° 696/13 Letra: SUB. GESTIÓN – M.E. (fs. 11), la Sra. Subsecretaria de Gestión del Ministerio de Economía le solicitó al Sr. Contador General de la Provincia, C.P.N. Daniel MALDONES, la elaboración de un informe técnico que determine el límite de endeudamiento sobre los recursos ordinarios del Gobierno Provincial conforme lo establecido en las Leyes provinciales N° 943, N° 495, y N° 478, y artículos 66 y 70 de la Constitución Provincial.-----

En función de ello, el Sr. Contador General de la Provincia elevó con fecha 17/12/2013, el Informe Cont. Gral. N° 829/13, en el que analizó tanto los antecedentes documentados así como también la normativa aplicable a la cuestión, destacando las leyes provinciales N° 495, y N° 487, los artículos 66 y 70 de la Constitución Provincial, el cierre del ejercicio económico financiero 2012, el presupuesto y ejecución del año 2013, el presupuesto presentado y proyección de recursos del año 2014, un detalle elaborado por la Contaduría General de las Estimaciones de Amortización e Intereses a pagar para el ejercicio 2014 por los conceptos Intereses Bancarios, Convenios con el Fondo de Infraestructura, Convenio con el B.I.D., deuda por Convenio con I.P.A.U.S.S., y Decreto provincial N° 761/13; y proyecciones de los Convenios de Mutuos FFIR presentadas en el expediente N° 11309-OP/2013.-----

A su vez, en el apartado B) titulado CONSIDERACIONES GENERALES TENIDAS EN CUENTA AL REALIZAR EL INFORME, el Sr. Contador General expone: “1.- *No se adjunta propuesta alguna ni proyección del préstamo que se obtendría en virtud de la autorización establecida en la Ley 943, por lo cual sólo se informa el*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 4 6 3



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”.
Índice de endeudamiento en virtud de la situación actual y prevista para 2014.-----

2.- Los Recursos Corrientes considerados para calcular el límite de endeudamiento dispuesto en la Constitución Provincial en su artículo 70, son los ejecutados durante el ejercicio 2012 y solo a efectos comparativos se exponen diferentes escenarios con la afectación de los recursos presupuestados para el Ejercicio 2013, ejecutados al 06 diciembre del corriente ejercicio y el posible impacto en el ejercicio 2014.-----

3.- Se considera el crédito vigente de los servicios de deuda 2013 que incluye la modificación presupuestaria de las presentes actuaciones, adicionándole los servicios proyectados de los mutuos tramitados mediante expediente 11309-OP-2013 y los presentados en el proyecto del presupuesto 2014. Resulta relevante mencionar que para el próximo ejercicio se incluye en los servicios de deuda el pago del Programa Federal de Desendeudamiento, además se consideró el Decreto Provincial 761/13, por lo que se incluyó la programación de pago al IPAUSS. Por último, se destaca que en los servicios de deuda que se exponen no se contempla el pago de la deuda flotante, ni las obligaciones de pago al IPAUSS en el marco de la Ley Provincial N° 676, por las cuotas con vencimiento posterior a los que contempla la certificación del Tribunal de Cuentas en Informe Contable N° 464/12 Letra TCP (Deleg. IPAUSS).”.--
Por ende, concluye su informe haciendo una representación respecto de la afectación por endeudamiento en virtud de lo establecido por el Régimen de Responsabilidad Fiscal, indicando que: “...se concluye que el nivel de endeudamiento actual se encuentra dentro de los parámetros establecidos bajo el Régimen de Responsabilidad Fiscal y los servicios de un nuevo endeudamiento no puede superar la diferencia entre el tope legal y los porcentajes expuestos”; y respecto al nivel de endeudamiento en el marco de los parámetros establecidos por la Constitución Provincial indica que: “...se puede concluir que en base a las consideraciones generales mencionadas y a las estimaciones realizadas, existe capacidad de contraer nuevo endeudamiento cuyos servicios no superen la diferencia entre el tope constitucional y los porcentajes determinados en el cuadro anterior, siempre que se mantengan las condiciones tenidas en cuenta al elaborar el presente informe...”.-----

A su vez, la Secretaría Legal y Técnica de la gobernación, emite el Informe S.L y T. N° 49/2014 de fecha 10/01/2014 (fs. 35), suscripto por su Subsecretario Legal y Técnico, Dr. Fernando Andrés VERA, indicando que: *“...para el caso de suscribirse la contratación del crédito autorizado deberán tenerse presente las siguientes*

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

- cuestiones: a) Que el monto del crédito a contraerse se encuentre dentro del límite al que hace referencia el artículo 1 de la Ley Provincial N° 943.-----
- b) Que el objeto del crédito cumpla la finalidad a la que hace referencia el artículo 1 de la Ley Provincial N° 943.-----
- c) Que se dé intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Fiscalía de Estado, a los fines de que dichos organismos constitucionales de control emitan opinión al respecto, en el marco de lo indicado en los artículos 166, inciso 2) y 167 de la Constitución Provincial.”.-----

En este orden de ideas, la Sra. Subsecretaria de Gestión del Ministerio de Economía, remitió mediante Nota N° 12/2014 Letra: SUB. GESTIÓN – M.E. (fs. 43), las actuaciones del Visto a este Tribunal de Cuentas para su intervención.-----

La Secretaría Legal de este Tribunal tomo intervención emitiendo el Informe Legal N° 37/2014 Letra: T.C.P.-C.A. (fs. 44/45) suscripto por el Dr. Gustavo A. MARCHESE, quien determinó en su análisis y conclusión que: “...El artículo 70 de la Constitución Provincial indica: 'La Legislatura podrá autorizar, mediante leyes especiales sancionadas con el voto de los dos tercios de sus miembros, la captación de empréstitos o la emisión de títulos públicos con base y objeto determinados, los que no podrán ser utilizados para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración. En ningún caso la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado Provincial'.-----

Cabe aclarar que no integra el presente, un análisis sobre el informe efectuado por el Sr. Contador General en relación al límite de endeudamiento establecido por el artículo 70 de la Constitución Provincial, por ser materia propia del área contable de este Tribunal de Cuentas.-----

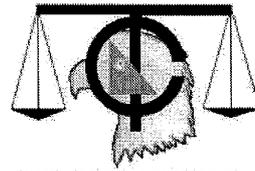
La primera cuestión a ser analizada sería la autorización de endeudamiento conferida por la Ley Provincial N° 943, a la luz de la primera parte del artículo 70 de la Constitución Provincial que veda la posibilidad de utilizar tales fondos para solventar gastos de funcionamiento y servicios de la administración.-----

Los Gastos de Funcionamiento, 'Son los necesarios para el normal funcionamiento de los servicios públicos durante el año; están referidos a prestaciones que el Estado recibe de sus agentes (funcionarios y empleados) o de terceros contractualmente vinculados con la administración, para proveerle bienes o servicios. Son tipos de gastos de operación: (i) sueldos y otras formas de remuneración del trabajo personal (...).-----

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”.
...Por su parte, la Ley Provincial N° 487 de Compromiso Fiscal de la Gestión Financiera provee una definición de este tipo de gastos en su artículo 6°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Constitución de la Provincia, respecto de la prohibición de tomar empréstitos para financiar o atender los gastos de funcionamiento del Estado Provincial, entiéndase como definición conceptual de 'gastos de funcionamiento' a las **erogaciones anuales originadas exclusivamente en los gastos de personal**, la adquisición de bienes de consumo y la atención de los servicios no personales, en las que incurre la Administración Provincial en todo su conjunto institucional y orgánico a fin de garantizar el funcionamiento operativo de sus jurisdicciones, dependencias, entes y organismos para brindar las prestaciones, servicios y coberturas esenciales e ineludibles en sus diversas finalidades, funciones y roles que le asignan la Constitución de la Provincia y las leyes. ...'. (El destacado es propio).-----

Entendiendo que los gastos por aportes y contribuciones que debe afrontar el Estado Provincial entran dentro de la categoría de gastos de funcionamiento, considero que, cuanto menos en cuanto la Ley Provincial N° 943 autoriza a aplicar el producido de la operación de crédito a 'deudas previsionales corrientes' entra en colisión con la prohibición del artículo 70 de la Constitución de la Provincia que veda la posibilidad de solventar gastos de funcionamiento.-----

Por otra parte cabría observar que, de acuerdo a los propios términos de la Ley Provincial N° 943, la autorización de endeudamiento se confiere 'en el marco de la Ley Provincial N° 905' (Art. 1°) y se incorpora dicho financiamiento al Presupuesto General Ejercicio 2013, por lo que dicha autorización habría caducado con el cierre del ejercicio citado.-----

En este sentido, no puede dejar de advertirse la plena vigencia del Presupuesto de Gastos y Recursos del Ejercicio 2014 aprobado por Ley N° 959 y promulgada mediante Decreto N° 036/14, que en su artículo 27 autoriza al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público por la suma de Dólares 100 Millones (U\$S 100.000,000) para ser aplicado entre otras cosas, a la cancelación de deudas consolidadas con el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social.---
Respecto a la deuda corriente que se pretende financiar con esta operación de crédito ya se hizo mención previamente en cuanto a su incompatibilidad con el artículo 70 de la Constitución Provincial y, aunque no entraría dentro de tal prohibición la

AF

cancelación de deuda consolidada de la Provincia con el IPAUSS, se visualiza una cuestión que debe ser tomada en cuenta.-----

En tal sentido el uso de una operación de crédito para cancelar una deuda preexistente o dicho de otro modo, reemplazar una deuda por otra, el artículo 2º 5to. párrafo de la ley provincial Nº 487 impone previamente la necesidad de que se exponga en el Presupuesto Provincial las ventajas o beneficios que aportan las operatorias, lo que no se advierte en este caso...”.-----

En atención a dichas circunstancias, el señor Prosecretario Contable C.P. Rafael Anibal CHORÉN emitió el Informe Contable Nº 53/2014 T.C.P.-S.C., en el que concluyó que: “No surge de las actuaciones la información necesaria para poder opinar en esta instancia si el Gobierno Provincial poseería margen legal para endeudarse. Para lo cual sería necesario analizar nuevamente los aspectos informados por el Contador General en oportunidad del Informe Cont. Gral. Nº 829/13, es decir establecer con el nuevo presupuesto aprobado que no se superen los límites establecidos por la Ley de Responsabilidad Fiscal (art. 21 Ley 25917) y los establecidos en el art. 70 de la Constitución Provincial.-----

En caso de no contar con las correspondientes partidas presupuestarias de recursos y gastos para tal fin, podría plantearse como se hizo en el ejercicio 2013 una modificación presupuestaria.-----

Por lo dicho, en mi opinión, y salvados los aspectos antes mencionados, de mantenerse la necesidad, el Poder Ejecutivo podría tomar crédito, encuadrado en el art. 27 de la Ley 959 (Ley de Presupuesto 2014) con las limitaciones que representan el monto de la deuda a contraer, el objetivo o destino de esos fondos (debería ser deuda consolidada con el IPAUSS y no flotante o corriente), las autorizaciones correspondientes para ofrecer garantías y la modalidades de contratación que deberían ajustarse a las mejores condiciones posibles de plaza y las condiciones previstas en la Ley 487, art. 2º último párrafo.”.-----

Opinión: Primero debo destacar que en función de lo establecido en el artículo 2º inciso a) de la Ley provincial Nº 50, es función de este Tribunal de Cuentas ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como también todos aquellos en los que el Estado provincial realice inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieras patrimoniales.-----

En este prisma, resulta oportuno destacar que la remisión de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el marco normativo enunciado, debería haberse brindado con el agregado del contrato de préstamo celebrado con algunas de

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”.
las entidades financieras que la Ley provincial establecía en su artículo 1º, pero en atención a que la autorización conferida se enmarcaba en el presupuesto del año 2013, a la fecha el mismo se encontraría perimido.-----

Ahora bien, entiendo oportuno comunicarle al señor Ministro de Economía que, en lo que respecta a la Ley provincial N° 959 y lo prescripto en su artículo 27º respecto de la posibilidad de contraer endeudamientos para cubrir entre otras cosas, deuda consolidada con el I.P.A.U.S.S., no surgiría la información suficiente como para analizar y emitir una opinión respecto del margen legal que poseería el gobierno para endeudarse. Para ello resulta necesario analizar nuevamente los aspectos informados por el señor Contador General de la Provincia, C.P.N. Daniel MALDONES. Dicho análisis debe contemplar similares cuestiones y parámetros a los expuestos en el Informe Cont. Gral. N° 829/2013 (fs. 31/34), estableciendo con el nuevo presupuesto 2014 los límites establecidos por la Ley provincial N° 487 de Compromiso Fiscal y Transparencia de la Gestión Financiera.-----

A su vez, entiendo necesario replicar lo indicado por el señor Prosecretario Contable C.P. Rafael Anibal CHOREN, en relación a que de no contar con las correspondientes partidas presupuestarias de recursos y gastos para tal fin, se podría plantear una modificación como la realizada en el ejercicio 2013. Por ende, hago propio lo establecido en el último párrafo del Informe Contable N° 53/2014 T.C.P.-S.C., en cuanto a que: “...de mantenerse la necesidad, el Poder Ejecutivo podría tomar crédito, encuadrado en el art. 27 de la Ley 959 (Ley de Presupuesto 2014) con las limitaciones que representan el monto de la deuda a contraer, el objetivo o destino de esos fondos (debería ser deuda consolidada con el IPAUSS y no flotante o corriente), las autorizaciones correspondientes para ofrecer garantías y la modalidades de contratación que deberían ajustarse a las mejores condiciones posibles de plaza y las condiciones previstas en la Ley 487, art. 2º último párrafo”.-----

Por los motivos aquí expuestos, propongo dictar un acto administrativo en los siguientes términos:-----

1.- Hacer saber al señor Ministro de Economía, Lic. Osvaldo MONTI que las actuaciones han sido remitidas para análisis de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el marco de la Ley provincial N° 943, en la que se establecía una autorización para contraer empréstitos en el marco del Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de Recursos de la Administración Pública del año 2013, el cual

AF

a la fecha se encontraría vencido y ejecutado.-----

2.- Hacer saber al señor Ministro de Economía, Lic. Osvaldo MONTI que en caso de mantenerse la necesidad de contraer empréstitos para el pago de deuda consolidada con el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), la Ley provincial N° 959 de Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de Recursos de la Administración Pública del año 2014 estableció en su Artículo 27 la posibilidad de realizar dichos empréstitos, fijando limitaciones respecto del monto de los mismos, debiendo tener en cuenta para ello las condiciones prescriptas en la Ley provincial N° 487 de Compromiso Fiscal y Transparencia de la Gestión Financiera, las autorizaciones para ofrecer garantías y las modalidades de contratación que se ajusten a las mejores condiciones de plaza, para lo cual resulta necesario solicitar un análisis por el señor Contador General de la Provincia C.P.N. Daniel MALDONES, de manera similar al presentado en el Informe de Contaduría General N° 829/2013.-----

3.- Remitir al señor Ministro de Economía, Lic. Osvaldo MONTI, las actuaciones del registro de la Gobernación Provincial Letra: EC N° 15563/2013 caratulado: “S/ DEC. PROV. N° 2078/13 LEY PROV. N° 943 ART. 2°”. Es mi voto.”-----

Posteriormente tomó intervención el Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiendo seguidamente su voto: “...Viene a este Vocal Abogado el **expediente del registro de la Gobernación Provincial N° 15563 EC/2013, caratulado: “S/ DEC. PROV. N° 2078/13 LEY PROV. N° 943 ART. 2”**, a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con el voto del CPN Hugo Sebastián PANI, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Por su parte y luego del análisis del voto que antecede, he de expresar que adhiero a sus fundamentos y medidas propuestas. Así voto.”-----

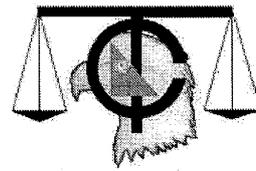
Finalmente, las actuaciones fueron analizadas por el Vocal de Auditoría, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, cuyo voto también se transcribe: “...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 15563-EC/13, caratulado: “S/ DEC. PROV. N° 2078/13 LEY PROV. N° 943 ART. 2°”, a los fines de fundar mi voto.-----

Cabe señalar que me anteceden los votos de los restantes integrantes del Cuerpo, con lo cual, a fin de no resultar sobreabundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia.

RF



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”.
Asimismo, analizadas las actuaciones, comparto los fundamentos y el acto administrativo allí propuesto, dejando plasmada mi adhesión en tal sentido. Es mi voto.”-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las funciones conferidas a este Tribunal de Cuentas por el Artículo 2° incs. a) e i) de la Ley provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTÍCULO 1°.- Hacer saber al Ministro de Economía de la Provincia, Lic. Osvaldo MONTI, que las actuaciones han sido remitidas para análisis de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el marco de la Ley provincial N° 943, en la que se establecía una autorización para contraer empréstitos en el marco del Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Ejercicio 2013, el cual a la fecha se encuentra vencido y ejecutado.-----

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al Ministro de Economía de la Provincia que, en caso de mantenerse la necesidad de contraer empréstitos para el pago de deuda consolidada con el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), la Ley provincial N° 959 de Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Ejercicio 2014 estableció en su Artículo 27 la posibilidad de realizar dichos empréstitos, fijando limitaciones respecto del monto de los mismos, debiendo tener en cuenta para ello las condiciones prescriptas en la Ley provincial N° 487 de Compromiso Fiscal y Transparencia de la Gestión Financiera, las autorizaciones para ofrecer garantías y las modalidades de contratación que se ajusten a las mejores condiciones de plaza, para lo cual resulta necesario solicitar un análisis por el Contador General de la Provincia C.P.N. Daniel MALDONES, de manera similar al presentado en el Informe de Contaduría General N° 829/2013.-----

ARTÍCULO 3°.- Remitir el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 15563-EC/13, caratulado: “**S/ DEC. PROV. N° 2078/13 LEY PROV. N° 943 ART. 2°**” al Ministro de Economía de la Provincia.-----

ARTÍCULO 4°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Ministro de Economía de la Provincia, Lic. Osvaldo MONTI; y en el Organismo, a las Secretarías Legal y Contable.-----

ARTÍCULO 5°.- Disponer que, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, desglosarán los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios,

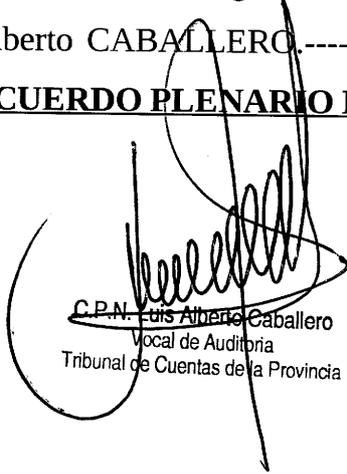
AF

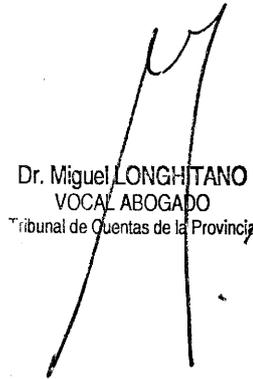
conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar.-----

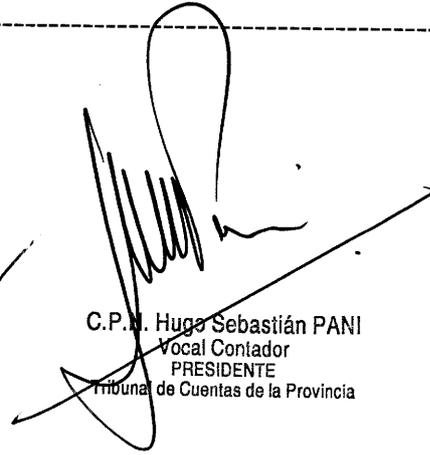
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados “*ut supra*”. Fdo. Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia C.P.N. Hugo Sebastián PANI - Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO - Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2463

AF


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia